



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NAMBROCA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de este Ayuntamiento sobre aprobación provisional de la ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ACTIVIDADES CULTURALES Y

USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS cuyo texto íntegro, se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ACTIVIDADES CULTURALES Y USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS”

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

El Ayuntamiento de Nambroca, de conformidad con lo previsto en el art 127 y los artículos 41 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio y realización de actividades deportivas, culturales y por el uso de las instalaciones deportivas municipales.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2. Prestación del Servicio y precio público

Constituye la contraprestación del precio público la prestación de los servicios o realización de actividades deportivas y culturales gestionadas directamente por el Ayuntamiento de Nambroca, así como de la utilización de instalaciones deportivas municipales.

Los precios públicos son los relacionados en el anexo de esta Ordenanza.

Artículo 3. Obligados al pago.

1. Están obligados al pago todas las personas que reciban la prestación de los servicios de actividades deportivas y/o culturales, cualquiera que sea la modalidad, así como la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

2. La obligación del pago nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Para usuarios menores de edad, tendrán la consideración de obligados al pago sus padres o tutores.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente del pago de los precios públicos las personas físicas o jurídicas o los entes sin personalidad que soliciten los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Condición de beneficiario.

1. Podrán gozar de la condición de beneficiarios del servicio todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza se encuentren de alta, en los servicios de deporte y/o culturales, siempre y cuando no manifiesten de forma expresa, mediante escrito a través de formulario oficial del Ayuntamiento su negativa a seguir recibiendo el mismo, que deberá ser remitido al ayuntamiento a través de cualquiera de los medios previstos en el art 16.4 de la ley 39/2015 de 1 de Octubre, al menos 10 días antes del vencimiento del periodo al que se pretende causar baja, surtiendo efecto a partir del periodo siguiente a su presentación.

2. Quedarán inscritos todos los usuarios que aparezcan en los listados de admitidos a las diferentes actividades, que se publicarán a través en la sede electrónica municipal y en dependencias municipales, antes del inicio de la temporada de actividades deportivas y/o culturales.

3. La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de las circunstancias que motivaron su adquisición.

Artículo 6.- Pérdida de la condición de beneficiario.

La condición de beneficiario de los servicios regulados en la presente ordenanza podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia expresa del beneficiario/a.



2. Por impago del correspondiente precio público. No podrá inscribirse en ninguna actividad de impartición periódica, cualquier usuario/a que tenga recibos o liquidaciones pendientes de temporadas anteriores.

3. Por baja en la prestación del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento.

4. Por incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 7.- Devengo

La obligación de pagar el precio público regulado en esta Ordenanza fiscal, nace desde el momento en que se solicite la prestación del servicio.

Los servicios o actividades solicitadas no se prestarán sin que previamente se haya efectuado el pago que resulte exigible

Artículo 8.- Pago de cuotas por la inscripción a las actividades o utilización de instalaciones deportivas municipales.

1. Las cuotas para satisfacer por los usuarios de los servicios o instalaciones se determinarán según lo establecido en el cuadro anexo a esta ordenanza, así como la periodicidad en su abono.

2. El pago se producirá, de forma general, con periodicidad trimestral (octubre- noviembre-diciembre/ enero-febrero-marzo), bimestral (abril-mayo), mensual o quincenal de forma extraordinaria, cuando la actividad se desarrollase en los meses (junio, julio, agosto y/o septiembre). El pago se realizará, mediante domiciliación bancaria, u otro sistema que se establezca por el Ayuntamiento. El calendario de pagos podrá ser modificado, en su caso por aprobación anual del Calendario Fiscal del Ayuntamiento de Nambroca.

3. En caso de existir mayor número de solicitudes que plazas, se atenderán las solicitudes presentadas en el siguiente orden:

a) En primer lugar, si hubiese preinscripción en la actividad, los beneficiarios que hayan realizado la preinscripción.

b) En segundo lugar, los beneficiarios empadronados en Nambroca.

c) En tercer lugar, los beneficiarios no empadronados en Nambroca.

4. Como norma general no procederá la devolución del precio público por la prestación de los servicios en los que el usuario/a se hubiera inscrito.

La inasistencia total o parcial a las actividades no es causa de devolución de las cantidades abonadas, no obstante, cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio público no se preste o desarrolle por el Ayuntamiento, procederá la devolución del importe correspondiente.

5. Tendrán derecho a la devolución del precio público aquellos solicitantes que no hubieran podido ser beneficiarios del servicio por existir mayor número de solicitudes que de plazas, o en aquellos supuestos en los que concurren, causas de fuerza mayor debidamente justificadas apreciadas por el órgano competente que hubieran impedido a los peticionarios ser usuarios del servicio.

6. El impago de un recibo domiciliado por causas no imputables al Ayuntamiento de Nambroca podrá conllevar la anulación de la orden de domiciliación para pagos sucesivos sobre el mismo objeto impositivo y, consecuentemente, la obligación del interesado de abonar la totalidad de la cuota íntegra anual que le reste por pagar. Dicho pago se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta de recaudación municipal, dentro de los quince primeros días del mes siguiente.

7. En cualquier caso, el impago de un recibo, y sin perjuicio de exigir su cobro por la vía de apremio, podrá dar lugar a la baja automática del servicio prestado. Será requisito imprescindible para volver a darse de alta en el servicio y ser beneficiario del mismo, estar al corriente de pago de las cuotas atrasadas.

8. El uso de las instalaciones deportivas requerirá el pago del importe de la cuota correspondiente con carácter previo a la realización de la reserva.

9. Mínimo de inscritos: Los grupos deportivos/actividades culturales deberán estar formados por un mínimo de alumnos, según la modalidad de que se trate, que se establecerá por el Ayuntamiento junto con los monitores al principio de cada temporada, para que puedan ser iniciados.

Si durante el transcurso de la temporada el número de alumnos de una actividad disminuyese por debajo del mínimo indicado, el Ayuntamiento podrá suspender dicha actividad, aunque dejará abierto el plazo de inscripciones por si pudiera volver a reiniciarse con el número establecido de alumnos. En este caso se ofrecerá la opción de reubicar a los alumnos en otras actividades o bien se devolverá, en su caso la cantidad correspondiente de la cuota no disfrutada.

Artículo 9. Reducciones y bonificaciones

1. Las cuotas podrán reducirse según lo indicado en el cuadro anexo a la presente Ordenanza, por los siguientes motivos:

a) Usuarios empadronados en la localidad, según el cuadro anexo, y con algunos descuentos especiales:

- Hijos e hijas de la familia en una misma actividad: Se aplicará un 20% de descuento en el segundo hijo, y un descuento del 40% en el tercer hijo y siguientes de la unidad familiar que realice la actividad.

- Familias numerosas: 20% de descuento por actividad para los miembros de la familia, siendo imprescindible la presentación del título oficial de familia numerosa en vigor.

Los descuentos no serán acumulables. El beneficiario, en caso de tener los requisitos para varios de ellos, deberá optar por el que considere más beneficioso.



2. No están sujetos a este precio público:

- Los servicios prestados a aquellos usuarios que, previo informe de los servicios sociales municipales, se estime la conveniencia de inclusión en el servicio de oficio, por diversas circunstancias sociales.
- Los colectivos municipales sin ánimo de lucro y formalmente establecidos (Clubes, asociaciones...), que soliciten las instalaciones deportivas para la realización de actividades que redunden en el beneficio de los vecinos de la localidad, previa solicitud y aprobación por el órgano competente, que fijará las condiciones de cesión.
- La utilización de las instalaciones deportivas por otras administraciones o empresas públicas o personas físicas o jurídicas privadas, derivada de convenios o acuerdos suscritos por este Ayuntamiento de conformidad con las normas de derecho administrativo de aplicación.
- La utilización realizada por centros de enseñanza públicos en horario lectivo, cuando los centros carezcan de instalaciones deportivas adecuadas, previa solicitud y aprobación por el órgano competente que fijará las condiciones de cesión
- Las competiciones de deporte escolar, así como los actos de carácter benéfico previa solicitud y aprobación por el órgano competente que fijará las condiciones de cesión.

Artículo 10. Derechos y deberes de los beneficiarios.

1. Los usuarios tendrán los siguientes derechos:
 - a) Asistir las clases, entrenamientos y/o partidos en los días y horas que les corresponda.
 - b) Ser tratados con respeto y deferencia por los monitores.
 - c) En caso de acordarse la entrega de equipación, esta se entregará durante el primer trimestre del curso, renovándose dicha equipación cada dos años. Únicamente se entregará la equipación en el año intermedio a los nuevos alumnos
2. Los usuarios tendrán los siguientes deberes:
 - a) Tratar con respeto y deferencia a los monitores y compañeros de la actividad.
 - b) Asistir regularmente a las clases, entrenamientos y/o partidos, debiendo asistir como mínimo a un 60% de las clases de cada mes, salvo causa excepcional justificada que hubiese impedido al beneficiario ser usuario del servicio, apreciada por el órgano competente.
 - c) Hacer efectivo el pago del precio público en los plazos fijados.
 - d) Acudir a las clases con la indumentaria necesaria para la práctica del deporte/actividad cultural que corresponda.
 - e) Los beneficiarios dotados con equipación deportiva deberán reponer a su costa la indumentaria deportiva entregada, cuando ésta hubiera resultado deteriorada.
 - f) Los beneficiarios dotados con equipación deportiva, asumen el compromiso de permanecer en la actividad durante todo el curso, salvo causa de fuerza mayor. Si el usuario causa baja anticipada en la actividad, antes de finalizar el curso, deberá abonar el 50% del coste que asuma el Ayuntamiento de Nambroca en la adquisición de dicha equipación.
 - g) El incumplimiento de cualquiera de estos deberes supondrá la exclusión del alumno del servicio.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.



ANEXO I

ACTIVIDADES

Se indican los precios mensuales, teniendo en cuenta que los cobros se realizarán de forma trimestral, bimensual, mensual o quincenal según lo establecido en el artículo 8.2 de esta ordenanza.

ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Tarifa mensual por 2 días de actividad semanal.

Actividad	Niños y Niñas	
	Empadronados	No Empadronados
Fútbol	14,00€	28,00€
Fútbol Sala	14,00€	28,00€
Tenis	21,00€	42,00€
Deportes de Grupos Reducidos (12 personas o menos)	21,00€	42,00€
Deportes de Grupos Amplios (más de 12 personas)	14,00€	28,00€
Actividad	Adultos (16 años o más)	
	Empadronados	No Empadronados
Tenis	24,00€	48,00€
Gimnasia	16,00€	32,00€
Deportes de Grupos Reducidos(12 personas o menos)	24,00€	48,00€
Deportes de Grupos Amplios(más de 12 personas)	16,00€	32,00€

Tarifa quincenal.

Actividad	Niños y Niñas	
	Empadronados	No Empadronados
Multideporte Verano	10,00€	20,00€

ACTIVIDADES CULTURALES

Tarifa mensual por 2 días de actividad semanal

Actividad	Niños y Niñas	
	Empadronados	No Empadronados
Pintura	14,00€	28,00€
Inglés	14,00€	28,00€
Otras Actividades	14,00€	28,00€
Actividad	Adultos (16 años)	
	Empadronados	No Empadronados
Pintura	16,00€	32,00€
Inglés	16,00€	32,00€
Baile Latino	16,00€	32,00€
Mindfulness	16,00€	32,00€
Otras Actividades	16,00€	32,00€



USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Instalación Deportiva	Tarifa por 1 hora	
	Sin Luz	Con Luz
Pabellón Deportivo Municipal		
Tenis y deportes individuales	8,00€	12,00€
Deportes colectivos (fútbol, baloncesto...)	12,00€	20,00€
Campo Municipal de Fútbol	Sin Luz	Con Luz
Campo Completo	40,00€	60,00€
Medio Campo	20,00€	30,00€
Pistas de Pádel	Sin Luz	Con Luz
Pista de Pádel	5,00€	7,00€

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio y realización de actividades deportivas, actividades culturales y uso de instalaciones deportivas municipales vigente a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La-Mancha.

Nambroca, 5 de agosto de 2024.- La Alcaldesa, Bernardette García Sánchez.

Nº.I.-4156